SIGCMA

RADICACIÓN: 080013103015-2022-00111-00

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez paso a su despacho el presente proceso

EJECUTIVO instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de GRUPO

DISTRITEC S.A.S. Y FRANCY COBOS PENAGOS, informándole que se encuentra

pendiente de adelantar las gestiones de notificación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 6 de septiembre de 2022.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO

Secretaria

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, seis (6) de septiembre

de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se observa que

mediante auto de fecha 08 de junio de 2022 se libró mandamiento de pago, sin que

hasta la fecha se haya notificado a la parte demandada.

De otro lado, es importante destacar que ha transcurrido casi tres meses desde

que se decretaron las medidas cautelares, tiempo que se estima suficiente para que

el actor haya diligenciado los oficios que comunican las misma.

Siendo que la notificación del auto de apremio es necesaria para continuar con el

proceso y que es deber del juez impedir la paralización del mismo, se requerirá a

la demandante en los términos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del

C. G. del P.

Precisado lo anterior, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes

a la notificación del presente proveído, proceda a notificar el mandamiento de pago

a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP o artículo

8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de que se apliquen los efectos del desistimiento

tácito prevenido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11

Edificio Banco Popular Piso 4

Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co

Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por: Raul Alberto Molinares Leones Juez Juzgado De Circuito Civil 015 Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d55f4a3fd1388aa6188ec3320f9b3fd3e36d9738e83bd7e636e954e0937a54d5

Documento generado en 06/09/2022 03:09:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica